

6. El Anexo n.º 4 queda modificado de la forma siguiente:

En el Anexo 4, se incluyen los términos municipales que se indican a continuación:

A) De la provincia de BADAJOZ: Alconchel, Almendral, Barcarrota, Cheles, Hinojosa del Valle, La Morera, Nogales, Oliva de Mérida, Olivenza, Palomas, Puebla de la Reina, Puebla de Sancho Pérez, Puebla del Prior, Ribera del Fresno, Salvaleón, Táliga, Torre de Miguel Sesmero, Usagre y Valverde de Leganés.

B) En la provincia de CACERES: se incluyen todos los términos municipales.

C) Se exceptúa en todo el territorio de la Comunidad Autónoma la superficie de regadío, salvo lo indicado en la zona 9: regadío del Decreto 95/1993 que permanece inalterable.

7. El Anexo 8, párrafo 1.º, queda redactado de la siguiente forma:

«60.000 pts. por hectárea para la realización de trabajos selvícolas, como desbroces, poda, limpieza del suelo y tratamientos contra plagas y enfermedades».

8. El Anexo 10, B-3, queda redactado de la forma siguiente:

«Presupuesto total: irá encabezado por apellidos y nombre del solicitante, nombre de la finca, término municipal y provincia.

A continuación en el cuadro se indicará, operación, precio unitario, unidades de obra y totales de jornales, maquinaria y materiales, portes y total de ejecución material».

#### DISPOSICION FINAL:

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de agosto de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

## CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

*DECRETO 108/1994, de 2 de agosto, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de sitio histórico, el Pozo de la Nieve, en la localidad de Villar del Rey.*

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, incoó, en fecha 8 de febrero de 1988, expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico a favor del Pozo de la Nieve, en la localidad de Villar del Rey. En el se han cumplido los trámites preceptivos tanto en su incoación como en su instrucción.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Extremadura, y de acuerdo con la sentencia n.º 17/1991, de 31 de enero, emitida por el Pleno del Tribunal Constitucional, corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia para emitir la Declaración formal de Bien de Interés Cultural.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artº 7.1, apartado 13, del Estatuto de Autonomía de Extremadura, artº 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, y el artº 15 del Real Decreto 111/86, de desarrollo parcial de ésta, a propuesta del Consejero de Cultura y Patrimonio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 2 de agosto de 1994.

#### DISPONGO

##### ARTº 1.º

Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, el Pozo de la Nieve, en la localidad de Villar del Rey, que se describe como:

Se sitúa en las afueras de la localidad, hacia poniente de la misma, sobre la cima de un cerro de pequeña altura, alejado no más de dos centenares de metros de las últimas edificaciones del núcleo y a escasos metros del cementerio. Se halla exento de construcciones en todos sus lados. Data de principios del siglo XVII, siendo el encargado de ejecutar las obras D. Pedro García Rico.

Es de planta cuadrada al exterior y circular en el interior, fabricado en mortero de piedra y cal, cerrado mediante una cúpula de rosca en hiladas de ladrillo colocado a medio pie. De

proporciones 12 x 11 metros en total, de los que al cuerpo principal corresponden 9,5 x 9,5 metros. El Espacio circular interior presenta un diámetro de 7,5 m. y una altura de 8 m. La cubierta exterior es de teja árabe a cuatro aguas formando una ligera corvatura. El grueso de los muros supera en el punto más estrecho el metro de espesor. Por los flancos expuestos a mayor insolación o muros de «La Solana», esto es, los orientados al SE y SO, el pozo cuenta con dos edificaciones secundarias dispuestas exteriormente, con la intención de que actúen como cámaras de aislamiento. El acceso al almacén, desde el exterior, se efectúa por una pequeña entrada dispuesta en la edificación adicional, por el lado SE. La entrada directa al pozo consiste en un pasadizo de entrada existente en el muro SO, el cual forma una ligera curva. Los muros de las edificaciones secundarias son igualmente de aparejo de piedra y cal, aunque de menor espesor, y sus cubiertas, de una vertiente, a tejavana por latas reparados con frecuencia en el transcurso del tiempo.

#### ARTº 2.º

La zona que quedará afectada por razón de proteger su contemplación y realce propio, es la comprendida por los siguientes límites: 60 metros lineales, por cada uno de sus lados SE y SO, a partir de las construcciones secundarias. 60 metros lineales, por cada lado, a partir del pozo por sus lados NE y NO.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Comuníquese el presente Decreto al Ministerio de Cultura, a efectos de su anotación definitiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 2 de agosto de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio  
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

### *DECRETO 109/1994, de 2 de agosto, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de sitio histórico, a favor del Pozo o Casa de la Nieve, en Salvatierra de los Barros.*

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, incoó, en fecha 31 de julio de 1987, expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor del Pozo o Casa de la Nieve, en la localidad de Salvatierra de los Barros. En él se han cumplido los trámites preceptivos tanto en su incoación como en su instrucción.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Extremadura, y de acuerdo con la sentencia n.º 17/1991, de 31 de enero, emitida por el Pleno del Tribunal Constitucional, corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia para emitir la Declaración formal de Bien de Interés Cultural.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artº 7.º.1, apartado 13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, artº 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, y el artº 15 del Real Decreto 111/1986, de desarrollo parcial de ésta, a propuesta del Consejero de Cultura y Patrimonio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 2 de agosto de 1994.

#### DISPONGO

#### ARTº 1.º

Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, el Pozo o Casa de la Nieve, en la localidad de Salvatierra de los Barros, que se describe como:

Se sitúa a unos dos kilómetros de Salvatierra de los Barros, en la falda de la Peña Utrera y en el lugar conocido como Baños del Moral, en la actual carretera de Salvatierra a Salvaleón. Se estructura en dos cuerpos cilíndricos en forma de torreones achaparrados unidos entre sí fabricados en mampostería de piedra carelada, concertada en hiladas regulares. El diámetro exterior de cada torreón es de algo más de 9 metros, alcanzando el muro un espesor superior a un metro. La altura es de aproximadamente unos 11 metros, tomando como punto máximo el botón de remate de las construcciones. Cada uno de los cuerpos se cierra interiormente mediante una cúpula de ladrillo a rosca de curva muy resaltada,